# oletim Sa



# LA PROVINCIA DE VALLADO

Se publica los Domingos, Martes. Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

bre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador, respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Beales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó limos. Sres. Directores generales de la Administración

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é Corporacion de quien procedan.

# SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

# SECCION SEGUNDA.

Núm. 1496.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 5.º - Presupuestos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 25 de Noviembre último, la Real órden siguiente:

«Por Real orden de 24 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar de utilidad pública el Diccionario Estadistico municipal de Espana, escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisicion à todas las dependencias del Estado, teniendo en consideracion las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administracion pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayunta. mientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volúmen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolucion de las cuestiones à que alcanza su circulo de accion, evitándoles pe-

nosas investigaciones, no siempre realizables, y dándoles la aclaracion de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomiende à V. S. eficazmente la adquisicion del mencionado Diccionario Estadistico Municipal, y que V. S. á su vez haga igual recomendacion à todas las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen a este objeto. Igualmente dispondra V. S. la insercion de esta circular en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo á este Ministerio un ejemplar del número en que asi se verifique. De Real órden lo digo à V. S. á los efectos que se expresan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en la misma se previene, y convencido de la utilidad que puede reportar à las corporaciones municipales, una obra que resuelve toda las cuestiones sometidas á su circulo de accion recomiendo tambien á los de esta provincia su adquisicion, seguro de que secundarán los deseos del Gobierno de S. M., que son los mios, suscribiéndose al Diccionario Estadistico Municipal de España, y adornado de todos los datos y noticias que son necesarios al buen desempeño de la Administracion municipal, y cuyo gasto insignificante por cierto, será de abono en las cuentas respectivas.

Valladolid 11 de Diciembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado. Nim. 1550.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Disponiendo el modo de practicar las informaciones de los terrenos comprendidos en la Ley de 6 de Mayo de 1855.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 2 del próximo pasado Noviembre, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cadiz, en la que consulta, si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de repartos ó rotulaciones arbitrarias, conforme à lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Juces de primera instancia ó los Alcaldes con asistencia del Regidor Sindico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslación del Promotor fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de rentas en representacion de la Hacienda, segua lo establecido en el artículo 397 de la ley hipotecaria: Considerando que la información testifical de que trata la indicada Real órden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para perpétua memoria, debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia: Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse à tales funcionarios en todas las diligencias de indole igual á las de que se trata: Considerando que los Jueces de paz, à menos que sustituyan á los de primera instancia,

no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos, que indica el articulo 397 de la ley hipotecaria, pues este articulo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de titulo escrito para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad, al paso que la informacion à que se refiere la mencionada Real órden, tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real órden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia res pectivos con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya publicacion he dispuesto para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados en los espedientes de que se trata.

Valladolid 23 de Diciembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1562.

Don Antonio Hurtado, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se ha acudido al Gobierno de S. M. en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública las alineaciones que tiene proyectadas respecto á las calles de Orates, Teresagil, Sierpe, Santiago, y Labradores, y se le dé el competente permiso para realizarlas: lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes puede afectar la declaración de utilidad pública y permiso que se solicitan, para que en el término de doce dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan acudir esponiendo á mi autoridad lo que se les efrezca y parezca, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Leyde 17 de Julio de 1856.

Valladolid 23 de Diciembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

#### SECCION TERCERA.

Núm. 1518.

Don Valentin Palencia, Escribano de Cámara de S. M en la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por los Sres. Presidente y Magistrados de la misma Sala y Audiencia, se ha dictado la Real Sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid à 12 de Diciembre de 1863, en los autos que sigue Doña María de los Dolores Frias, vecina de Roales, y en su nombre su marido D. Cesáreo Pelaez, su procurador D. Manuel Fernandez Pino, con D. José Enriquez, de la propia vecindad, y por su rebeldía los estrados del tribunal, en lo principal sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Don Cesáreo, á instancia del D. José para pago de una deuda, y hoy sobre que se condene al último al pago de las costas, daños y perjuicios causados por su rebeldía, cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por la Doña Maria de los Dolores Frias, de la sentencia dada en ellos por el Juez de primera instancia de Zamora en 27 de Abril del corriente año, en cuanto por ella no se hacen dichas condenaciones, siendo Ministro ponente el Sr. D. Manuel Ignacio Moreno, y por sus ocupaciones el Sr. D. Mariano Garrido.

Vistos:

Aceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y

Considerando que D. José Enriquez con su rebeldia à presentarse en juicio, ha motivado la necesidad de continuarle causando à la demandante costas indebidas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la repetida sentencia en la parte relativa á las costás, y en su virtud condenamos al D. José Enriquez al pago de las de ambas instancias.

Así por esta nuestra Real sentencia que además de notificarse en los
estrados se hará notoria por medio
de edicto que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y lugar
preferente, definitivamente juzgando
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florencio Rodriguez Valdés.
—Mariano Garrido —Francisco Armesto.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Señor Ministro ponente que en ella se espresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia, en Valladolidá 12 de Diciembre de 1865, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Y para que conste y obte los efectos expresados en la última parte de la precedente Real Sontencia, expido la presente que firmo en Valladolid a 15 de Diciembre de 1865.—Valentin Palencia.

Núm. 1484.

El Licenciado D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de quiénes son cuatro hombres con tres caballos, que en la noche del 29 de Noviembre corriente llegaron à la venta titulada de l'inicas, como à dos kilómetros de esta ciudad, pidiendo posada, y despues de haber cenado y en ocasion que el ventero-Domingo Nistal y su familia estaban cenando en la cocina, en la cual se hallaban tambien dos pasageros, entraron de pronto con trabucos los espresados cuatro hombres, obligando á todos a echarse y robandoles el dinero y efectos que á continuacion se espresan, como tambien las señas que se han podido temar de los ladrones. En su consecuencia, y no teniéndose noticia de la direccion que estos llevaban, se encarga á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos y Guardia civil, practiquen diligencias en su busca, y caso de ser capturados, se remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Señas de los ladrones.

Uno alto, con poca barba, como de 35 á 40 años, algo moreno, nariz larga; vestía un pañuelo de seda á la cabeza, chaqueta de paño negro con una hilera de botones dorados en las mangas, pantalon de pana negra y borceguíes.

Otro de estatura como de 5 pies, grueso, cara redonda, bien parecido, como de 40 años; vestia pantalon de pana negra ó morada, chaqueta igual al del anterior, pañuelo de seda á la cabeza, calzado de alpargata blanca.

Otro de igual fisonomía que el anterior, vestía lo mismo, con borceguies, y de igual ó próxima edad.

Y el otro de la misma edad al parecer, con igual traje que los anteriores, pero ropa mas usada y botas de camino.

Efectos robados.

La ropa de una cama, una capa paño negro diez y ocheno nueva, cuatro pañuelos de seda, otro de percal color de rosa, y otro francés encarnado nuevo, un mandil de chalon, dos mantillas de bautizo de los niños, unas-

calabazas de plata doradas, un dengue, una frisa de cubrir negra, cinco cuartas de paño azul fino, dos sábanas, un almohadon, dos cobertores y dos mantas nuevas, siete lienzos, algunas camisas, algunas servilletas, unos manteles de mesa, un sombrero nuevo bartolo, un pedazo de tocino, otro de ternera cruda, un unto, un pañuelo, una faja, un libra de chocolate, un caballo negro alzada de seis cuartas, un capote forrado de bayeta color oscuro, unas polainas nuevas de paño negro forradas, unas alforjas, una fiambrera de madera y 1.542 reales en oro, plata y vellon.

Astorga 50 de Noviembre de 1863. Saturnino G. Bajo. = Por mandado de su Señoría, Benito Isaac Diez.

# SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Esta Administracion, usando de sus facultades y á propuesta del Recaudador general de contribuciones, ha nombrado con fecha de hoy cobrador subalterno del partido de Villalon á Don Bernardino Val.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los contribuyentes de dicho partido.

Valladolid 22 de Diciembre de 1863. = P. I., Manuel M. Sarro.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el segundo semestre de 1865.

La disposicion 4.º de la seccion 5.º de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real órden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se

encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último estremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pension remu neratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduria con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicaran las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deher.

Valladolid 18 de Diciembre de 1865. = Calisto María Perez.

# SECCION QUINTA.

El miercoles 50 del actual, a los-

and she are divises of the sible had selected as a selected selected to the selected selected

Gobierno de la provincia de Orense

Beneficencia y Sanidad. - Negociado 5.º

Sacando á licitacion el suministro de mil mantas de lana con el objeto que se expresa.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real órden de 10 de Setiembre próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, solicitando autorizacion para invertir en la compra de mantas la suma de 40.000 rs. concedida por Real órden de 26 de Junio último, para socorrer á varios pueblos de esa provincia que habian sufrido perjuicios con motivo de la pérdida de sus cosechas, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que se autorice á V. S. para invertir la referida cantidad en la compra de las mantas de que se trata, las cuales deberán adquirirse en pública subasta, prévias todas las formalidades establecidas para la contratacion de servicios públicos, insertándose los anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esa provincia, debiendo adjudicarse el suministro de las mantas al mejor postor.

2.º Que adquiridas aquellas se distribuyan entre los vecinos mas pobres y necesitados y que mas hayan sufrido con motivo de la pérdida de la cosecha.

3.° Que verificado el reparto de las mantas en justa proporcion entre los pueblos partícipes, se justifique debidamente la entrega con el expediente de la subasta y las relaciones nominales de los vecinos socorridos, cuyo documento remitirá V. S. á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio para que pueda justificarse el libramiento correspondiente.»

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden precedente, se saca a publica subasta la adquisicion de mi mantas de lana con destino á los pobres mas necesitados de los Ayuntamientos de Beade, Carballera de Avia, Castrelo de Miño, Cartelle, Cortegada, Cenlle, Leiro, Melon, Ribadavia, San Amaro, Arnoya y Canedo, à quienes se concedió el denativo de los 40.000 rs., cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que à continuacion se inserta y que ademas estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno hasta el dia 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en que dará principio el acto del remate.-E. G. I., Antonio de Medina.

PLIEGO de condiciones aprobado por este Gobierno de provincia, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 1.000 mantas de lana.

1.ª Se contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana fondo oscuro y alistadas de colores amarillo y encarnado, teniendo de largo dos varas y media y dos pulgadas castellanas cada una, y de ancho siete cuartas menos dos pulgadas, su peso cuatro libras y cinco onzas tambien castellanas.

2.º El tipo para la licitacion será el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirán proposiciones parciales ni que excedan de este tipo.

5. Para presentarse como licitador debera el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la caja sucursal de esta provincia un depósito en metalico, equivalente al 10 por 100 de la cantidad de 40.000 reales.

4.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo, á las doce de sumañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

5. Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se hallará á continuación de este pliego, y no serán admitidas las que no se sujeten á él y que no vengan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito prevenido.

6.ª La subasta se adjudicará al mejor postor de entre los que hayan presentado sus proposiciones en los términos expresados.

7.º No se admitirán proposiciones para la subasta despues de las once y media de la mañana del dia anunciado para verificarla.

8.ª Adjudicado el remate, el contratista deberá obligarse por medio de escritura pública, cuyo gasto será de su cuenta, á entregar las 1.000 mantas en el término de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la adjudicación.

9.ª Precederá à la admision definitiva de las referidas mantas el reconocimiento de todas ellas por dos peritos que nombrará al efecto el Gorbierno de provincia. Si del exámen que practicasen, teniendo presente todos les requisitos que exige la condicion primera resultasen admisibles, se expedirá en su virtud la oportuna órden para el pago del importe de la subasta. Si las mantas no fuesen admisibles, se sujetará el contratista à la responsabilidad que le impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Orense 9 de Diciembre de 1865. —El Gobernador interino, Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

N. de N, vecino de...., me obligo á entregar 1.000 mantas de la c'ase, medida y peso que se expresa en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..., y en el Boletia oficial de esta provincia, correspondiente al dia... al preció de... (en letra) cada una, sujetándome en un todo á lo de más que en el mismo se previene.

Fecha y firma del proponente.

Junta de ajustes del personal de Guerra.

## DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los señores Jefes y Oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 à fin de Diciembre de 1849, se serviran presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 49, piso bajo, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por el Habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado Don Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del estranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo y prévia la competente superior autorizacion, se procederá à consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración al Habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados à que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1865. El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer. V.º B. El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relación nominal de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la pluza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

| CATEGORÍAS.                                                  | EMPLEOS.                            | NOMBRES.                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gobernadores:                                                | Mariscal de Campo Mariscal de Campo | Excmo. Sr. D. José Buerens. Excmo. Sr. D. Narciso Lopez. Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo. Excmo. Sr. D. Ricardo Shely. Excmo. Sr. D. José Fulgosio. Excmo. Sr. D. Cristóbal Linares Butron.                             |
| Teniente de Rey.                                             | Brigadier                           | Exemo Sr. D. José Grasses. Sr. D. Juan Garrido. Sr. D. Juan de Cantos. Sr. D. Manuel Justo Casado. Sr. D. Lorenzo Cabrera.                                                                                             |
| Sargentos Mayores                                            | Coronel                             | Sr. D. Alonso del marmoi.                                                                                                                                                                                              |
| Primeros Ayudan- tes  Primeros Ayundan tes supernume- rarios | Coronel graduado                    | D. Pedro Navarro. D. Lorenzo Casado. D. Luis Poderoso. D. Pascual Moya, D. Vicente Marroquí. D. Cárlos María de Tejada. D. Juan Mata Aguilera. D. Antonio Lopez Rozas. D. Francisco Amos de Pascual.                   |
| Segundos Ayudantes                                           | Capitan                             | D. Juan de la Cruz Gonzalez. D. Luis Lopez. D. Venancio Serrantes. D. Maximino García D. Joaquin García Ibars. D. Pablo de la Cruz Merlo. D. Angel Murcia. D. Manuel Gomez. D. Ricardo Magasen. D. Eusebio Albaladejo. |
| Secretario del Go<br>bierno militar.                         | (Subteniente                        | . D. Miguel hopez.                                                                                                                                                                                                     |

Madrid 12 de Diciembre de 1865. - El Secretario, Caballero.

Núm. 1505.

PROVINCIA DE AVILA.

Junta municipal de Bensficencia de Madrigal.

Autorizada la espresada Junta por el señor Gobernados civil de la pro-

vincia en 9 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, para la subasta en pública licitacion de las obras de reedificacion que han de ejecutarse en el edificio hospital de la misma, ha acordado la enunciada Junta que la subasta tenga lugar en el Domingo 17 de Enero inmediato. El acto del remate ha de celebrarse simultáneamente á las doce de la mañana del señalado Domingo, en las oficinas del Gobierno civil y en la sala de juntas del hospital de la referida villa de Madrigal, bajo el tipo de 55.678 rs. 27 céntimos.

El planó, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Para tomar parte en la subasta es precisa la consignacion en la Tesoreria de provincia ó en la Depositaría de propios de la referida villa, del 5 por 100 del tipo señalado.

El postor en cuyo favor haya sido adjudicada la ejecución de las obras, completará por via de fianza el 10 por 100 del importe de la subasta, cuya suma se depositará antes de otorgar la escritura.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente, y en cuyo pliego irá acompañado el documento que acredite el prévio de pósito del 5 por 100.

F. de T...., vecino de...., que vive en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado con fecha de .... en el Boletin oficial de esta provincia, del presupuesto, de los pliegos de condiciones y demas documentos relativos á las obras de reedificacion del hospital de Madrigal, se compromete de su cuenta y riesgo á ejecutar las mencionadas obras, con estricta sujecion á los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de... en letra.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la ejecucion de las mencionadas obras.

Madrigal 4 de Diciembre de 1863. =El Alcalde Presidente, Luciano de Represa.=Por acuerdo de la misma, El Secretario, Santiago Martin.

Núm. 1508:

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Para proceder à la formacion del cuaderno de riqueza ó apéndice del amillaramiento de esta villa, sobre que ha de girarse la derrama del cupo de contribucion territorial de la misma, para el año económico que empieza en 1.º de Julio próximo, y concluye en fin de Junio de 1865, se hace indispensable que todos los hacendados y colonos, tanto vecinos como forasteros que posean ó disfruten fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de Avuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de cuanto poseen v cultivan, con arreglo à los modelos prevenidos por la superioridad, en la inteligencia que no haciéndose en esta forma, no serán admitidas

en Secretaría, y las formarán de oficio la Junta pericial por cuenta de los contribuyentes morosos, y además les parará el perjuicio que haya lugar.

Rodilana 14 de Diciembre de 1863. = El Alcalde Presidente, Saturnino García Muñumer.

Don Francisco Alonso Alvarez, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que debiendo dar principio à la rectificacion del cuaderno de liquidaciones, ó sea el amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico de 1864 à 1865, en su virtud, se hace indispensable que todo propietario vecino del pueblo ó forastero que posea bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos ó administradores, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas y juradas de cuantos posean, con entera sujecion á los modelos últimamente publicados en los Boletines oficiales de la provincia, números 90 y 91 del año próximo pasado de 1860, con cuantos datos sean necesarios, en la inteligencia que el que deje pasar dicho plazo sin haber hecho entrega de ellas en dicha Secretaria, como asi tambien el que lo verifique y se acredite ha faitado á la verdad en ellos, se le impondrán las penas que marca el articulo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que desde ahora les conmino, con mas, la pérdida del derecho que tienen á reclamar de los agravios ó perjuicios que en dicha operacion les puedan haber irrogado, segun dispone la Real orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Tiedra 20 de Diciembre de 1863. El Alcalde, Francisco Alonso Alvarez. El Secretario, Luis Calvo Ruiz.

Núm. 1511.

Direccion, Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose todavía vacante la Maestria mayor de obras de fortificacion y edificios militares de segunda clase de la plaza de Melilla, con la dotación anual de 7.000 rs. vn., y debiendo proveerse en sugeto idóneo para su desempeño, se anuncia al público para que los maestros de obras ó arquitectos que aspiren á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de esta Dirección Subinspección, sita en la calle de la Redondilla, número 1.º, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde,

en los dias no feriados, para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 12 de Diciembre de 1863. El Ingeniero del Detall general, Nicolás Cheli. = V.º B.º = El Teniente Coro nel encargado de la Direccion, Nicolás Cheli.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

20 de Diciembre de 1865.

Han ingresado en este dia correspondiente á 75 imponentes, de los cuales 8 son nuevos la cantidad de. . . . . 21.650
Se ha devuelto á peticion de 20 interesados la cantidad de. . . . . 58.544,48

El Director de Semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 8 empeños sobre alhajas. 4.560
Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas. 7.608,60
Se han dado por 15 letras. 442.299
Se han cobrado por 14 letras. 158.700

El Director de Semana,
Salvador F. Perez.

La fábrica de jabon del Sol, establecida en la calle de Cervantes, número 5, Puertas de Tudela, tiene á la venta sus productos en el almacen de la Fuente Dorada, á los precios siguientes:

e en diserration de un mes, contudo

Jabon blanco á 47 rs. arroba.

Id. con piuta encarnada á id. id.

Id. de pinta oscura ó aragonesa á id. id.

De 2 º ó amarillo á 45 rs. arroba. En la fábrica á precios convencionales.

Bajo el tipo de fanega por obrada y con potestad de subarrendar, se saca en renta á público remate extrajudicial el coto redondo de la granja de San Andrés, compuesto de 16 quiñones de tierra de labor, con sus respectivas casas, á voluntad de habitarlas y con pastos en prados y monte para 3.000 reses, por una módica asignación,

Los pormenores de las condiciones se hallan de manifiesto casa de la Administradora en Valladolid, corredera de San Pablo, núm. 69, donde se celebrará el remate el Domingo 27 de Diciembre á las díez de la mañana. Arriendo de pastos de invernia.

El miércoles 50 del actual, à las doce del dia, en la escribania de Don Francisco Cospedal y Muñoz portales del Número, núm. 45, en la plaza Mayor de esta ciudad, tendrá lugar el remate del aprovechamiento de los pastos de invernía del monte titulado La Mesa, de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Osuna, en la villa de Cigales y bajo el tipo de 1.000 reales.

Las condiciones del arriendo están de manifiesto en dicha escribanía, en la casa de Don Justo de Cieza Pinta, calle de San Blas, núm. 9, Administrador de S. E. en esta capital, y en Cigales en la del estanquero.

Valladolid 14 de Diciembre de 1865. El Administrador, Justo de Cieza

Se arrienda la dehesa de Batanejo, sita en el término de la Ciudad de Don Benito, (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma v linea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de setecientas setenta y seis fanegas de tierra de buena calidad, de las que ciento son de labor de primera calidad, con abrevaderos de agua permanente de los rios Guadiana y Ruecas con que linda. Tambien tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos, á principiar el arriendo en San Migue de 1364. Y este se hará en subasta privada simultánea, en Madrid en la casa del notario D. Bonifacio Toledo, calle de la Concepcion Gerónima, número 4, cuarto principal, y en D. Benito, en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el dia 26 de Diciembre próximo, á las doce del dia, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de

VENTA DE ARBOLES.

ampilitizm masses

Se hace de 200 olmos y algunos resnos, todos maderables, de altura de 40 á 45 pies, bien juntos ó por lotes de 25, segun convenga al comprador. Tambien se venden 1.000 plantones de olmo negrillo, con un desarrollo poco comun en el pais. El que quiera interesarse en su adquisición puede avistarse con D. Tiburcio Cocho, plantones de San Miguel, número 11 moderno, principal.

Se arrienda por años una buena y lujosa habitación principal, en la Calle de Santiago, núm. 25.

Se hallan de venta en esta imprenta, los estados imprepresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.